



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO

1

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO P.A.D. 053/2014

ING. JUAN JOSÉ BACA HERRERA, DIRECTOR
DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE
INVERSIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

VS.

LICENCIADO JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ
RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL
FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

Chihuahua, Chihuahua, Resolución de la Secretaría de la Función
Pública, del día seis de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento
Administrativo Disciplinario número P.A.D. 053/2014, instruido en contra
del Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, en sus
actuaciones como Director General del Fideicomiso Estatal para el
Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

PRIMERO. Pliego de Observaciones. A través del Pliego de
Observaciones, del día cuatro de noviembre del dos mil catorce, el
Ingeniero Juan José Baca Herrera, Director de Auditoría de Programas de
Inversión de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

Estado de Chihuahua, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, como probable responsable de las siguientes observaciones:

A.- Derivadas de la Auditoria CHIH/MIPYMES/13/FP2012-792-FIDEAPECH-SCOP:

Observación 1: RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. Saldo no ejercido por \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N.).

Observación 2: INCUMPLIMIENTO EN LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS POR LA CANTIDAD DE \$1'250,952.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100, M.N.).

Observación 3: CAMBIO DE METAS; SIN CUANTIFICAR.

B.- Derivadas de la Auditoria CHIH/MIPYMES/13/FP2012-76-FIDEAPECH-SCOP:

Observación 1: RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE POR UN IMPORTE DE \$8'249,555.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100, M.N.).

Observación 2: INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SIN CUANTIFICAR.

Observación 3: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN SIN CUANTIFICAR.

1.- En la Construcción de Ruta de Ciclismo y Taller de Bicicletas en Bacajípare, Municipio de Urique, Contrato DOPM-A-100/2012:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADO-

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$16,630.39 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, 39100, M.N.)

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. (SIN CUANTIFICAR)

2.- En la Construcción de Centro Artesanal en Sisoguichi, Bocoyna,
Contrato DOPM-A-108/2012:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$141,471.90 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100, M.N.).

Observación 2: DIFERENCIAS TÉCNICAS. SIN CUANTIFICAR.

Observación 3: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

3.- En la Rehabilitación de Baños y Acceso en Cascada, Protección de Mirador de Cascada y Señalización de Acceso en Cusárare, Municipio de Guachochi. CONTRATO DOPM-A-115/2012:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$40,580.16 (CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 16/100, M.N.).

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

4.- En la Rehabilitación de Centro Estatal Artesanal, Rehabilitación de Mirador, Construcción de Senderos y Señalización de San Luis de Majimachi, Municipio de Urique. CONTRATO DOPM-A-116/2012:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$62,746.45 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100, M.N.).

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

Observación 3: ANTICIPOS NO AMORTIZADOS POR UN MONTO DE \$224,573.60 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 73/100, M.N.).

5.- En la Construcción de Embarcadero Flotante para el Lago de Arareco, Municipio de Bocoyna, CONTRATO DOPM-A-132/2012:

Observación 1: DEFICIENCIAS TÉCNICAS POR UN MONTO DE \$30,034.52 (TREINTA MIL, TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100, M.N.)

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

Observación 3: ANTICIPOS NO AMORTIZADOS POR LA CANTIDAD DE \$107,441.64 (CIENTO SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100, M.N.).

6.- En la Obra Construcción de Baños y Vestidores en el Lago de Arareco, Municipio de Bocoyna, CONTRATO DOPM-A-136/2012:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$4,505.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, 25/100, M.N.).

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

7.- En la Ampliación de Instalaciones y Construcción de Vestidores, Baños, Estacionamiento y Albercas en las Aguas Termales de Recowata, Municipio de Bocoyna, CONTRATO DOPM-A-138/2012:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$334,878.24 (TRES-CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 24/100, M.N.).

Observación 2: DEFICIENCIAS TÉCNICAS. SIN CUANTIFICAR (S/C).

Observación 3: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. SIN CUANTIFICAR (S/C).

Observación 4: INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. (S/C).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

SEGUNDO. Inicio del procedimiento. El día ocho de diciembre del dos mil catorce, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado el Pliego de Observaciones antes mencionado, de hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua; se ordenó formar expediente, radicar y registrar en el Libro de Gobierno con el número P.A.D.053/2014, y emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado por el denunciante, en los términos de ley.

TERCERO. Trámite del procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado en el auto del día ocho de diciembre del dos mil catorce, el día dieciséis de diciembre del mismo año, se llevó a cabo el emplazamiento del denunciado al Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D.053/2014, en el que se le previno en términos del auto de radicación en mención.

Una vez que transcurrió el plazo de quince días hábiles que se le concedió para que formulara su contestación a los hechos que se le atribuían, el Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, realizó la misma a través del oficio número DIR 004/2015, del quince de enero del dos mil quince y documentos adjuntos, mismos que fueron recibidos el día dieciséis de enero del dos mil quince.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

Por auto del día diecinueve de enero del dos mil quince, tiempo y forma al ciudadano Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, dando contestación al Pliego de Observaciones formulado en su contra en los términos que lo hizo, se acordó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y se señalaron las diez horas del veintinueve de enero del dos mil quince, para la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.

El día veintinueve de enero del dos mil quince, a las diez horas se llevó a cabo la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la que con relación a las pruebas ofrecidas por las partes se dijo que se estuviera a lo acordado en el auto del diecinueve de enero del dos mil quince, en el que se tuvieron por admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza y las partes expresaron los alegatos que a su interés convino.

Mediante el oficio número DIR-055/2016, del veintidós de abril del dos mil dieciséis, la Contadora Pública MIREYA GARCÍA MEDINA, Jefe Administrativo del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, informó sobre el nivel jerárquico, antigüedad, fecha de ingreso, fecha de renuncia voluntaria, percepciones económicas, obligaciones y funciones del Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, la cual le fue solicitada a través del oficio DNRA/0172/2016, del catorce de abril del dos mil dieciséis, por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

el Licenciado CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, Jefe del Departamento de Seguimiento y Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría.

Una vez celebrada la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, por auto del día primero de febrero del dos mil dieciocho, se citó a las partes para oír la Resolución que hoy se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, con fundamento en los artículos 178 fracción II y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 12, 14, 24 fracción XIII y 34, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor; 1, 2, 22, 27, 30, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; así como, los artículos 8, fracción IV, 10 fracción XXI y 44, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, vigente en los términos del artículo décimo sexto transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de octubre del año 2016.

SEGUNDO. Seguridad Jurídica y Supletoriedad. Éste Órgano Estatal de Control, considera que antes de entrar al estudio del fondo del asunto, es pertinente señalar que en el caso:

Se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente establece:

"Artículo 17.-

(...)

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Ya que se obedece el derecho fundamental de seguridad jurídica, que el mismo prevé; y, que comprende cuatro principios:

- a) Justicia pronta, que consiste en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ella planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes,
- b) Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce el asunto, emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos,
- c) Justicia imparcial, es decir, que el Juzgador emita una resolución, apegada a derecho, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto a alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y
- d) Justicia gratuita, consistente en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Y, que en los procedimientos administrativos que se tramiten ante ésta instancia, se aplicarán supletoriamente las reglas y principios de derecho contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en lo no previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción VI de la Ley mencionada.

TERCERO. Conducta y Problema Jurídico. Al Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, en su carácter de servidor público, como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, se le atribuye que con motivo de sus actuaciones, incurrió en actos y omisiones que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

5

dieron lugar a las observaciones derivadas de las auditorías números CHIH/MIPYMES/13/FP2012-792-FIDEAPECH-SCOP y CHIH/MIPYMES/13/FP2012-76-FIDEAPECH-SCOP, ordenadas a través de los oficios números API-OP-277-2013 y API-OP-278-2013, por la Licenciada LIZ AGUILERA GARCÍA, entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día once de junio del dos mil trece, incumpliendo con sus obligaciones, previstas en las fracciones I, II, XVII y XXVIII del artículo 23, de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Partiendo del principio contenido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, vigente en la época de los hechos; de aplicación supletoria a este procedimiento, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones, en relación con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Chihuahua, tenemos que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si los hechos constitutivos de la acción, se encuentran plenamente satisfechos; por lo que, a criterio de este Órgano Estatal de Control se impone desmembrar la acción ejercitada en los supuestos que la componen, para el efectivo estudio de su procedencia; y, en esas condiciones, deberán probarse en autos dos supuestos esenciales: primero, que el denunciado tenía el carácter de servidor público en el año dos mil doce, fecha en que sucedieron los hechos objeto del Pliego de Observaciones, requisito sine qua non para la procedencia de la acción; y, segundo, que esté plenamente acreditado en autos si con el material probatorio desahogado durante el transcurso del trámite, se demostró que las afirmaciones vertidas por la parte denunciante,



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
~~LOTEJAZO~~

respecto de la conducta irregular atribuida al Licenciado JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, en su carácter de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, es cierta; y, por ende considerar si el denunciado incurrió en la responsabilidad administrativa que prevé el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 23 fracciones I, II, XVII y XXVIII de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Estudio de fondo. Para estar en aptitud legal de resolver en definitiva si el Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, en su carácter de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, incumplió con sus obligaciones relacionadas con el servicio público; y, en caso de haberlo hecho, aplicar las sanciones que correspondan, es imprescindible tener presente el contenido de los siguientes preceptos legales y disposiciones administrativas que en su momento regían su actuar como servidor público:

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

"Artículo 178.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de los Organismos Descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, pueden contraer responsabilidad:

(...)

"II.- Administrativa, por la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;"

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

"Artículo 23. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

6

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

(...)

XVII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relaciones con el servicio público;

(...)

XXVIII.- Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos.

Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este artículo, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede"

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"(...)

Artículo 54. - Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio."

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago."

"Artículo 2. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVI. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley;"

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente."

"El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto."

"Artículo 224. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

Los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de reasignación y, en su caso, los rendimientos financieros generados, que por



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO

cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables."

Convenio de Colaboración Para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, folio FP2012-792

"APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME y la Cédula de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, la "Secretaría y el "Organismo Intermedio", se comprometen a destinar un total de \$99,063,352.00 (noventa y nueve millones sesenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente: La Secretaría, aportara recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las "Reglas de Operación del FONDO PyME" por un monto de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y el "Organismo Intermedio" por si o a través de terceros , aportara recursos por un monto de \$69,063,352.00 (sesenta y nueve millones sesenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), ambas conforme al calendario de ministración de recursos que forma parte integral de este convenio e identificado como Anexo 2.

De igual manera y para efectos de la aportación correspondiente al "Organismo Intermedio" señalada en la presente clausula, el Consejo Directivo del FONDO PyME, con fundamento en los numerales 11, fracción VII inciso a) y 34, fracción VI, de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y su Manual de Procedimientos, reconoció las aportaciones en especie realizadas por el "Organismo intermedio" al "Proyecto" por un monto de \$67,812,400.00 (sesenta y siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)"

"CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA: *Para la entrega de los recursos por parte de la "Secretaría", el "Organismo Intermedio", se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales aprobados para la ejecución del "Proyecto", que distinga contablemente su origen, los rendimientos financieros generados e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación. El Organismo Intermedio, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, la "Secretaría", no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna para ella.*

En su caso a dicha cuenta bancaria se deberán depositar también los recursos de los demás participantes del "Proyecto" en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de que el "Organismo Intermedio" reciba en la misma los recursos del Fondo PyME, mismas que serán verificadas en los informes trimestrales y en el informe final."

"ANEXO 1, APARTADO

UBICACIÓN Y NOMBRE DEL PROYECTO.

El Centro de Convenciones y Exposiciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte", se ubicará en la Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar N° 950, Sector Centro Norte C.P. 32315, entre el Boulevard Fronterizo y el Boulevard Violetas, siendo la calle posterior la José María Arteaga. Propiedad del Municipio de Juárez, ya que es uno de los polos de la actividad fronteriza, más relevante del Estado, cuya modernización detonara la regeneración del Centro Histórico con el fin de mostrar una imagen internacional que valga promocionarse a nivel mundial."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

(...)

"Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

(...)

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

(...)

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- (...)
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran"

"Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

"Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados."

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley."

(...)

"Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

"Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

(...)

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo."

(...)

"Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
~~COMITÉ~~

contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente ~~más baja siempre que~~ la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública."

"Artículo 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades."



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

COPIADO

"Artículo 44. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

(...)

"Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

(...)

"V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;"

(...)

"En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice."

(...)

"Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito."

"Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos...

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato."

(...)

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."

(...)

"Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato."

(...)

"Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello."

(...)

"Artículo 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

(...)

"Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas."

"Artículo 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(...)

"Artículo 38.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

(...)

"Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

(...)

II. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezcan las dependencias y entidades;"

"Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

(...)

"Artículo 95.- Las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el contrato y son independientes a las penas convencionales a que se refiere el artículo 86 de este Reglamento.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior, se cancelarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista."

"Artículo 96.- Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento."

(...)

"Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

(...)

VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;"

(...)

"Artículo 115.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(...)

VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;"

(...)

Artículo 132. - Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías"

(...)

"Artículo 143.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo;"

"Artículo 168. - Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley."

"Artículo 169.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos."

(II) Si el denunciado solventó o no las irregularidades plasmadas, en las observaciones que quedaron enunciadas en el Resultado Primero de ésta Resolución.

Por lo que toca al segundo de los supuestos de la acción, referente a considerar si con las probanzas que obran en el sumario, se acreditó que las aseveraciones de la parte denunciante, relativas a las irregularidades en que incurrió el denunciado son verdaderas, en principio vemos que la parte denunciante ofreció como medios de convicción las siguientes documentales, mismas que cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 310 fracciones II y V y 380 del entonces vigente Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria:

- 1.- *Copia certificada del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del folio FP2012-76 de fecha 20 de marzo de 2012.*
- 2.- *Acuse de recibido del oficio de inicio de auditoría API-OP-277-2013.*
- 3.- *Acuse de recibido del oficio de inicio de auditoría API-OP-278-2013.*
- 4.- *Acta de inicio de auditoría API-OP-277-2013-MIPYMES.*
- 5.- *Acta de inicio de auditoría API-OP-278-2013-MIPYMES.*
- 6.- *Acuse de recibo del oficio de inspección física API-OP-290-2013.*
- 7.- *Acuse de recibo del oficio de inspección física API-OP-291-2013.*
- 8.- *Acta administrativa del cierre de la auditoría CHIH/MIPYMES/13/FP2012-76/FIDEAPECH/SCOP.*
- 9.- *Cédula de observaciones folio FP2012 con copia certificada de los anexos de las cédulas.*
- 10.- *Cédula de seguimiento folio FP2012-76.*
- 11.- *Copia certificada del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos para el Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del folio FP2012-792.*
- 12.- *Acta administrativa del cierre de la auditoría CHIH/MIPYMES/13/FP2012-792/FIDEAPECH/SCOP.*
- 13.- *Cédula de observaciones folio FP2012-792.*
- 14.- *Cédula de seguimiento folio FP2012-792.*

Y, que en el Pliego de Observaciones se asentó que:

A).-Derivado de la auditoría número CHIH/MIPYMES/13/FP2012-792-FIDEAPECH-SCOP, en la obra Primera Etapa del Centro de Exposiciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEIADO-

12

y Convenciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte" se detectaron tres observaciones:

"Observación 01.- RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (saldo no ejercido por \$30'000,000.00 TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.).

Desapego a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo PyME y al Convenio de Colaboración para el otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de fecha cinco de julio del dos mil doce, en relación al programa de ejecución de obras.

De la aportación Federal por \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), al treinta y uno de diciembre de dos mil doce no se llevó a cabo ningún trabajo de construcción del proyecto. Los trabajos se iniciaron hasta mayo del dos mil trece, es decir, diez meses después de haber recibido los recursos de la Federación. No obstante que se celebró el contrato de Obra Pública número DOP-A-31/13 adjudicado mediante Licitación Pública Nacional número LO-908009996 y fallo adjudicatorio de fecha trece de mayo del año en mención, en el cual, se establece llevar a cabo la ejecución de los trabajos referentes a la "Demolición de Estructuras Existentes y Construcción de Terracerías" por un monto de \$10'836,837.65 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100, M.N.) en el período del quince de mayo al doce de agosto del dos mil trece, lo cual está en proceso, se fijó un anticipo de \$3'251,051.29 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS 29/100, M.N.). A la fecha de la revisión de la auditoría no se había efectuado pago alguno, ni del anticipo ni de las estimaciones correspondientes."

En relación a lo anterior, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"ACLARACIÓN: Las actividades de seguimiento del proyecto conforme a la cédula que dio origen al proyecto, en el inciso de seguimiento señala que: el FIDEAPECH será asistido por la RED de Desarrollo Regional, cabe señalar que fue el titular de ese programa quien dio seguimiento al ejercicio de los recursos, como se muestra en el anexo 1; y en el cual se identifica que el proyecto no se logró ejercer en 2012 por falta de proyecto ejecutivo, situación no atribuible a FIDEAPECH.

Cabe señalar que el plazo para el ejercicio de los recursos, consideraba partidas a ejercer durante 2012 y 2013, conforme al calendario que se presenta en el anexo 2, en el cual se tenían contemplados 19 meses para el ejercicio de los recursos; con un ejercicio de solo \$1,990,994.90 en 2012 y el remanente \$29,259,957.10 en 2013.

Los trabajos se iniciaron en 2013, sustentados en el convenio de colaboración administrativa en materia de obra pública No. OP a 10/20023 firmado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el 9 de abril de 2013 (anexo 3), cuyo objeto es: Establecer las bases para la operación presupuestal de los recursos económicos que se ejercerán en la ejecución del proyecto.

Los recursos se ejercieron con base a la instrucción del Secretario de Economía de fecha 24 de abril de 2013, como se muestra en el anexo 3, empleándose en el proyecto con los siguientes contratos, la evidencia documental se presenta en el anexo 4:

DOP-A-31/13 Constructora y Proveedor Fuentes S.A. de C.V. por un importe de \$10'836,837.65 de los cuales se ejercieron \$4'904,895.59.

DOP-A-30/13 Constructora Anglo S.A. de C.V., por un importe de 10'044,698.39, de los cuales se ejercieron 9'806,699.93.



Existe un remanente de \$16'626,394.09 millones de pesos (capital e intereses) los cuales están en el estado de cuenta del proyecto al mes de noviembre de 2014, como se muestra en el anexo 5."

Demostrándose lo anterior, con el indicio que al efecto se infiere de las copias simples de las documentales, que a continuación se enuncian:

ANEXO 1.- BITÁCORA DE ACCIONES DE SEGUIMIENTO DE LA RED DESARROLLO REGIONAL Y EVIDENCIA DOCUMENTAL

- 1.1 Cédula del Proyecto Primera Etapa del Centro de Exposiciones y Convenciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte".
- 1.2 E-mail del 20 de agosto de 2012 de David Medina a Rubén Escobar, en el que solicita los planos y proyecto ejecutivo a Rubén Escobar.
- 1.3 E-mail del 29 de agosto de David Medina al Lic. Carlos Murguía, representante del Fideicomiso Centro de Exposiciones y Convenciones de Ciudad Juárez en el que le solicita el proyecto ejecutivo completo encomendado al despacho ARKHOS.
- 1.4 E-mail del 7 de septiembre de 2012, en el cual David Medina solicita informe a Everardo Medina, referente a los ajustes al proyecto ejecutivo.
- 1.5 13 de septiembre de 2012, FIDEAPECH requiere a David Medina los puntos a cumplir para poder llevar adelante el proyecto, incluido el proyecto ejecutivo.
- 1.6 26 de septiembre de 2012, el Subsecretario David Dajjala informa que el proyecto ejecutivo está en revisión por parte de SCOP. El 18 de octubre de 2012 se nombra nuevo Secretario de Economía y se reforma la estructura de la Secretaría de Economía, el titular de la RED es removido del cargo y el puesto se queda sin representante, lo que propicia un vacío en el seguimiento al proyecto.
- 1.7 5 de diciembre de 2012 se informa al Subsecretario de Economía el estatus de los proyectos que se tienen con Economía Federal y su problemática.
- 1.8 20 de febrero de 2013, el Secretario de Economía Lic. Álvaro Navarro, retoma el tema y encabeza el seguimiento al proyecto, remitiendo carta a Economía Federal en el cual informa el cambio de ubicación del proyecto hacia el terreno del ex-galgódromo, el cual cuenta con 12.5 hectáreas, por lo que resulta la mejor opción para el proyecto.

Las accesiones anteriores muestran porqué no se ejercieron los recursos en 2012.

ANEXO 2.- PLAZO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

- 2.1 Calendario de inversión autorizado.

ANEXO 3.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL EJERCICIO DE RECURSOS EN 2013.

- 3.1 Convenio de Colaboración Administrativa en materia de obra pública No. OP a 10/20023 firmado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el 9 de abril de 2013.
- 3.2 Carta de instrucción del Secretario de Economía de fecha 24 de abril de 2013, para dar suficiencia presupuestal al proyecto.

ANEXO 4.- EVIDENCIA DOCUMENTAL DE RECURSOS EJERCIDOS
Contratos y facturas.

ANEXO 5.- ESTADOS DE CUENTA DEL PROYECTO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

13

Toda vez que, como el mismo denunciado menciona, la obra no se realizó de acuerdo al calendario de inversión autorizado; y, el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil doce no se ejerció, dicho monto debió haberse reintegrado a la Federación, de conformidad con la normatividad siguiente:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 54. - Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio."

"Artículo 2. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVI. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley;"

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente."

"El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto."

"Artículo 224. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

(...)

Los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de reasignación y, en su caso, los rendimientos financieros generados, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables."

Asimismo, la fracción XIV de la regla de operación número 24, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) para el ejercicio fiscal 2012, establece:



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

"24. Son obligaciones de los ORGANISMOS INTERMEDIOS:

(...)

XIV. Aplicar y comprobar los recursos federales dentro del ejercicio fiscal en que fueron recibidos, en términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del PROYECTO, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al PROYECTO aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables. El reintegro deberá ser documentado por el ORGANISMO INTERMEDIO a la SPYME estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción identificando el número de folio y denominación del PROYECTO. En caso de existir desfase en el reintegro de recursos federales, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá justificarlo, sin menoscabo de las responsabilidades que procedan;"

Y, en la cédula de seguimiento levantada por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de la entonces Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado del Chihuahua, del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se observó que quedó pendiente de solventar la cantidad de \$15'288,404.52 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 52/100, MN.). Asimismo, se establecieron las siguientes conclusiones:

- "El FIDEAPECH presenta Acuerdo firmado el 19 de septiembre de 2014 en el que se destina a la Promotora de la Industria Chihuahuense una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 metros cuadrados ubicada en calle Vicente Guerrero No. 8830.
- Presenta Acta de Constancia de Entrega Física y Jurídica de una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 metros cuadrados ubicada en calle Vicente Guerrero No. 8830.
- Presenta comprobación por un importe de \$4'904,895.59 del Contrato DOP-A-31/13.
- Presenta comprobación por un importe de \$9'806,699.89 del Contrato DOP-A-30/13.
- Derivado de la documentación presentada, se da por atendida, se solventa parcialmente la observación por éste Órgano Estatal de Control, en virtud de que los trabajos de desmantelamiento del edificio existente y demolición y construcción de terracerías para el Centro de Convenciones y Exposiciones de Ciudad Juárez, Chih., se realizaron en el predio adjudicado según Acta de Entrega Física y Jurídica del terreno ubicado en calle Vicente Guerrero No. 8830 del día 23 de septiembre del 2014."

Por lo anterior, la Observación 01 se considera como parcialmente solventada por el denunciado.

"Observación 02: INCUMPLIMIENTO EN LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS POR LA CANTIDAD DE \$1'250,952.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEFIADO-

00/100 M.N.) Incumplimiento en la aportación comprometida por el Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua por el importe de \$1'250,952.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que no se efectuó en el plazo establecido en el Convenio de Colaboración correspondiente, ya que la aportación se efectuó hasta el ocho de febrero del dos mil trece".

En relación a la segunda observación, el denunciado manifestó:

"ACLARACIÓN:

La aportación del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua realizó su aportación hasta el 8 de febrero del 2013, existe un incumplimiento pero no es atribuible a FIDEAPECH, como se observa en la siguiente reseña cuya evidencia documental se presenta en el anexo 6 y cuyo seguimiento lo llevó a cabo la Red para el desarrollo Regional. Conforme a la misma cédula de autorización del proyecto se señala que en el seguimiento del proyecto la Red de Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía asistiría al FIDEAPECH (véase anexo 1.1). Las acciones de seguimiento son las siguientes:

1. El 3 de agosto de 2012, se entregó una carta al Ing. Rogelio Gray Avitia en la que se le requirieron el \$1'250,952.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos).
2. El 6 de agosto el Ing. Rogelio Gray indica que para poder realizar la aportación el acuerdo debe actualizarse en Comité Técnico.
3. El 14 de agosto, la RED requiere a Rogelio Gray la fecha en que se celebrara el Comité Técnico.
4. El 14 de agosto, Rogelio Gray indica que se celebrará el 11 de septiembre.
5. 10 de octubre de 2013, presenta a FIDEAPECH, del acuerdo de Comité y la propuesta de convenio de aportación.
6. 11 de octubre se informa a Secretaría de Economía Federal la situación de la aportación.
7. El 26 de noviembre el Fiduciario remite el contrato debidamente protocolizado con el que el Fideicomiso aportara los recursos.

La evidencia documental anterior, fue ofrecida en copia simple por el denunciado, teniendo valor de indicio y probando que si bien el incumplimiento de la aportación mencionada, en el plazo establecido en el Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, folio FP2012-792, no es atribuible al FIDEAPECH, lo cierto es que el denunciado como Titular del Organismo Intermedio, tenía a su cargo la supervisión y vigilancia de la ejecución del proyecto, incluyendo el cumplimiento de las aportaciones de los demás participantes del Proyecto.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO

Por lo tanto, debió haber supervisado que dicha aportación se realizara conforme al calendario de ministración de recursos, que formó parte del Convenio mencionado; y, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de la regla de operación número 24 de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce, que a la letra dice:

"24. Son obligaciones de los ORGANISMOS INTERMEDIOS:

(...)

VI.- Supervisar y vigilar la ejecución del PROYECTO aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO del FONDO PYME, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al PROYECTO, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del PROYECTO, establecidos en la CEDULA DE APOYO;"

Por lo anterior, se considera la Observación 02 como no solventada por el denunciado.

"Observación 03, CAMBIO DE METAS, sin cuantificar. No se presenta convenio modificatorio en el que se asiente el cambio de predio para la ejecución del proyecto así como tampoco se acredita documentalmente la propiedad, la libertad de gravamen ni se presenta plano, avalúo, documentación de uso de suelo, estudio de impacto ambiental y demás requisitos para la autorización de construcción del inmueble en el nuevo predio. La ubicación del proyecto asentada en el convenio en avenida Francisco Villa y Heroico Colegio Militar número 851, Sector Centro Norte, C.P. 32315, entre Boulevard Fronterizo y Boulevard Violetas, con un valor de \$67'812,400.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL, CUATROCIENTOS PESOS, 00/100, M.N.) y una superficie de 7486 m², no corresponde a la ubicación actual, ya que se identifica un cambio de predio para este proyecto a otro, con dimensiones superiores, el cual corresponde a las instalaciones del antiguo Galgódromo avenida Vicente Guerrero, del que no se presenta documentación alguna relativa a la propiedad, pagos de impuestos, derechos y demás contribuciones para la autorización de construcción y operación del mencionado Centro de Exposiciones y Convenciones."

En relación a lo anterior, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"1.- En lo que respecta a planos, y específicamente, avalúo, documentación de uso de suelo, estudio de impacto ambiental y demás requisitos para la autorización de construcción del inmueble en el nuevo predio, la Secretaría de Economía se comprometió a cumplir con los requerimientos con base en el convenio de colaboración administrativa en materia de obra pública No. OP a 10/20023 firmado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en obras públicas en la cláusula décima indica.

"Economía" se compromete a brindar todas las facilidades a la S.C.O.P... Asimismo "Economía" se compromete por su cuenta y riesgo, a liberar todas aquellas propiedades que deban afectarse con motivos de la ejecución de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

15

trabajos, tramitar y obtener todas las licencias y permisos de construcción y estudio de impacto ambiental que deban obtenerse, por lo que la S.C.O.P. no será responsable de las reclamaciones y responsabilidades que por falta de los documentos antes señalados se pudieran llegar a fincar.

2.- En cuanto a título de propiedad en su momento se operó con base en el convenio firmado. En cuanto al título de propiedad se cuenta con el Acuerdo de Coordinación firmado el 13 de mayo de 2013, entre la SEDESOL y el Gobierno del Estado de Chihuahua para la realización de las gestiones necesarias para que pueda transferirse el dominio del terreno ubicado en la calle Vicente Guerrero número 8830, con extensión de 480.665.32 metros cuadrados al Gobierno del Estado de Chihuahua, con fines del desarrollo estatal y/o regional de Ciudad Juárez y el Estado de Chihuahua mediante la construcción del Centro de Convenciones y Exposiciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte". Las acciones emprendidas concluyeron con la promulgación del decreto el 7 de octubre de 2014, en el que se destina la propiedad a la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectorizado en la Secretaría de Economía, al cual se le destina una fracción del terreno de 480,665.32 metros cuadrados, ubicados en la calle Vicente Guerrero número 8830, para destinarlo entre otros fines a un Centro de Convenciones.

En cuanto a la autorización de cambio de predio, para establecer un convenio modificadorio, el 7 de mayo de 2013 el secretario de economía del Gobierno del Estado de Chihuahua solicitó al INADEM/Secretaría de Economía Federal, la modificación del proyecto, sin obtener un resultado favorable."

Ofreciendo el denunciado las siguientes documentales en copia simple, mismas que tienen valor de indicio y consisten en:

- *Convenio de colaboración administrativa en materia de obra pública No. OP a 10/20023 firmado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*
- *Acuerdo de Coordinación firmado el 13 de mayo de 2013, entre la SEDESOL y el Gobierno del Estado de Chihuahua para la realización de las gestiones necesarias para que pueda transferirse el dominio del terreno ubicado en la calle Vicente Guerrero número 8830, con extensión de 480.665.32 metros cuadrados al Gobierno del Estado de Chihuahua, con fines del desarrollo estatal y/o regional de Ciudad Juárez y el Estado de Chihuahua mediante la construcción del Centro de Convenciones y Exposiciones de Ciudad Juárez "Paso del Norte.*
- *Decreto del 7 de octubre de 2014, en el que se destina la propiedad a la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectorizado en la Secretaría de Economía, al cual se le destina una fracción del terreno de 480,665.32 metros cuadrados, ubicados en la calle Vicente Guerrero número 8830.*
- *Carta del 7 de mayo de 2013 del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua al INADEM/Secretaría de Economía Federal, solicitando la modificación del proyecto.*

Y, en la cédula de seguimiento, levantada por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión de la entonces Secretaría de la Contraloría de



Gobierno del Estado del Chihuahua, del día veinticuatro de octubre de

dos mil catorce, se establecieron las siguientes conclusiones:

- *El FIDEAPECH presenta Acuerdo firmado el 19 de septiembre de 2014 en el que se destina a la Promotora de la Industria Chihuahuense una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 metros cuadrados ubicada en calle Vicente Guerrero No. 8830.*
- *Presenta Acta de Constancia de Entrega Física y Jurídica de una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 metros cuadrados ubicada en calle Vicente Guerrero No. 8830.*
- *Se da por atendida y se solventa la presente observación por éste Órgano Estatal de Control, en virtud de que se presenta Acta de Entrega Física y Jurídica del terreno ubicado en Ave. Vicente Guerrero 8830 con fecha 23 de septiembre del 2014, lugar en el que se realizaron los trabajos de demolición y construcción de terracerías para el Centro de Convenciones y Exposiciones de Cd. Juárez, Chih., objeto del contrato DOP-A-031/13”.*

Sin embargo, el denunciado menciona, que no se obtuvo respuesta favorable de la Secretaría de Economía Federal, para la modificación del proyecto inicial; y, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, folio FP2012-792, que estableció:

“El Centro de Convenciones y Exposiciones de Ciudad Juárez “Paso del Norte” se ubicará en la Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar número 950, Sector Centro Norte C.P. 32315, entre el Boulevard Fronterizo y el Boulevard Violetas, siendo la calle posterior la José María Arteaga, propiedad del municipio de Juárez, ya que es uno de los polos de la actividad fronteriza más relevante del Estado, cuya modernización detonará la regeneración del Centro Histórico con el fin de mostrar una imagen internacional que valga para promocionarse a nivel mundial”.

Asimismo, se incumplió con las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

“Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;*
- (...)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

16

- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; (...)
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; (...)
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran".

Incumpliendo también con lo establecido en la fracción XII de la regla de operación número 24 de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce, que a la letra dice:

"24. Son obligaciones de los ORGANISMOS INTERMEDIOS:
XII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SPYME o al SUBCOMITE, según corresponda, la autorización previa del CONSEJO DIRECTIVO del FONDO PYME para cualquier modificación al PROYECTO aprobado. Trámite SE-18-002 Solicitud de modificaciones a proyectos previamente aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO del FONDO PyME;

Por lo anterior, la Observación 03 realizada al denunciado, se considera como parcialmente solventada.

B).- En relación con la auditoría número CHIH/MIPYMES/13/FP2012-76-FIDEAPECH-SCOP y con el Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, (Fondo de Infraestructura Eco-Turística Complementaria Folio FP2012-76. Fondo PyME), se detectaron tres observaciones generales:

"Observación General 1: RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 POR UN IMPORTE DE \$8'249,555.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.).
Del total autorizado por \$26'389,660.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) el FIDEAPECH ejerció la cantidad de \$18'140,104.09, (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL, CIENTO CUATRO PESOS 09/100, M.N.) según documentación comprobatoria, quedando pendiente de ejercer un importe de \$8,249,555.91, (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL,



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.) mismos que debió reintegrar a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio”.

El Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, al dar respuesta al Pliego de Observaciones, atribuido en su contra expresó:

“ACLARACIÓN:

La obra no se realizó en los plazos establecidos por la complejidad del proyecto motivo por el que se solicitaron tres ampliaciones de plazos, la última concluyendo el 30 de junio de 2013, por lo que los recursos no se deben regresar en diciembre de 2012. En el anexo 1 se presenta la autorización de la prórroga.

En cuanto a recursos ejercidos, al 30 de junio se tuvo un total de \$26'386,643.87, conforme a las facturas que se presentan en el anexo 2.

En cuanto a la devolución de recursos no se ha realizado dado que la Secretaría de Economía Federal no nos ha otorgado la línea de captura pese a que se le ha solicitado (anexo 3)”.

Ofreciendo como medios de convicción las copias simples de las siguientes documentales:

Anexo 1.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2013 del Consejo Directivo del Fondo PyME, mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para el cierre del proyecto con número de folio FP2012-76 denominado “Fondo de Infraestructura Eco-Turística Complementaria”, al 30 de junio de 2013.

Anexo 2.- Facturas con las cuales se acredita que el monto ejercido al 30 de junio de 2013 fue de \$26'386,643.87 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 87/100 M.N.).

Anexo 3.- Oficios números DIR-269/2013 de fecha ocho de noviembre de dos mil trece y DIR-006/2014, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, suscritos por el Licenciado JOSÉ LÁZARO LÓPEZ RAMÍREZ, Director General del FIDEAPECH, solicitando al C.P. CARLOS GABRIEL RODARTE CORDERO, Director General de Programas Estratégicos y Desarrollo Regional del Instituto Nacional del Emprendedor, girara las instrucciones necesarias para iniciar el proceso de devolución de los recursos no ejercidos.

El denunciado aceptó que al día quince de enero de dos mil quince, fecha de contestación al Pliego de Observaciones, no se había realizado la devolución de los recursos que no fueron ejercidos, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil doce.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO

17

Por lo anterior, se considera que el denunciado incumplió con lo establecido en la fracción XIV de la regla de operación número 24 de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce, que a la letra dice:

"24. Son obligaciones de los ORGANISMOS INTERMEDIOS:

(...)

XIV. Aplicar y comprobar los recursos federales dentro del ejercicio fiscal en que fueron recibidos, en términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del PROYECTO, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al PROYECTO aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables. El reintegro deberá ser documentado por el ORGANISMO INTERMEDIO a la SPYME estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción identificando el número de folio y denominación del PROYECTO. En caso de existir desfase en el reintegro de recursos federales, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá justificarlo, sin menoscabo de las responsabilidades que procedan; "

Por lo anterior no se puede considerar dicha Observación como solventada por el denunciado.

Observación General 2: INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SIN CUANTIFICAR.

No proporcionan información relativa a los intereses generados a la fecha en la cuenta productiva de este programa.

Respecto a la observación anterior, el denunciado manifestó:

"Se adjuntan, en el anexo 4, Estados de Cuenta y el cálculo de intereses a Noviembre de 2014."

Las documentales anteriores fueron ofrecidas en copia simple, mismas que tienen valor de indicio y de las cuales se desprendió que en los estados de cuenta de la Institución Bancaria BBV Bancomer, correspondiente a la cuenta número 01897177048 del FIDEAPECH INFRAESTRUCTURA ECOTURÍSTICA, se advierte que al treinta de noviembre de dos mil catorce, existía la cantidad de \$7,773.00 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 00/100, M.N.).

Sin embargo, no se da cuenta de que dicha cantidad hubiera sido reintegrada a la Tesorería de la Federación, por lo que se advierte un

incumplimiento a la normatividad aplicable, transcrita en el punto anterior, por parte del servidor público denunciado.

Observación General 3: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN SIN CUANTIFICAR.

Desapego a lo establecido en el Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de fecha 20 de marzo del 2012, en relación al plazo de ejecución de las obras (15 de marzo de 2012 a 30 de septiembre de 2012).

A lo anterior el Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, manifestó:

ACLARACIÓN: Como se señaló en la observación, el plazo del proyecto se prorrogó al 30 de junio de 2013, con las siguientes prórrogas precedentes, que se presentan en el anexo 5:

15 de octubre de 2012, oficio No. 212.2012.714, Consejo Directivo del Fondo Pyme autoriza la prórroga al 30 de diciembre de 2012.

5 de Diciembre de 2012, se recibe oficio No 212.2012.881 a través del cual el Lic. Miguel Guevara Sanginés, de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio autoriza prórroga al 30 de abril del 2013.

Ofreciendo el denunciado como medios de convicción las siguientes documentales en copia simple, mismas que se describen como sigue:

Óficios números 212.2012.714, de fecha quince de octubre de dos mil doce y 212.2012.881 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Miguel Guevara Sanginés, de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, de la Secretaría de Economía Federal; el primero de ellos autorizando la prórroga para la conclusión del proyecto, al quince de diciembre de dos mil doce y el segundo autorizando una segunda prórroga al treinta de abril de dos mil trece.

Sin embargo, el denunciado no presentó evidencia de que el proyecto se hubiera concluido al treinta de junio de dos mil trece, por lo que se considera la observación número tres como parcialmente solventada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

18

Por lo que respecta a la obra CONSTRUCCIÓN DE RUTA DE CICLISMO
Y TALLER DE BICICLETAS EN BACAJÍPARE, MUNICIPIO DE URIQUE.

CONTRATO DOPM-A-100/2012, se observó lo siguiente:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$16,630.39. (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, 39/100 M.N.)

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD ESTIMADA Y COMPRADA | CONCEPTO INSPECCIONADO Y EJECUTADO EN OBRA | DIFERENCIA Y FALTANTE OBSERVADA | MONTO OBSERVADO CON IVA |
|--|------------------------------|--|---------------------------------|-------------------------|
| TORNILLO DE BANCO 3 ½ CON BASE DE 2". | 1 | 0 | 1 | \$1,680.00 |
| SOPORTE (STAND PARA AJUSTAR BICIS). | 2 | 1 | 1 | \$2,950.00 |
| SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA LAVABLE. | 298.46 | 93.81 | 204.65 | \$9,706.54 |
| | | | SUB-TOTAL | \$14,336.54 |
| | | | IVA | \$2,293.85 |
| | | | TOTAL | \$16,630.39 |

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. (SIN CUANTIFICAR).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- Proyecto ejecutivo o básico.
- Catalogo de conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Presupuesto base de la Ejecutora.
- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catalogo de conceptos con sus erogaciones.
- Especificaciones técnica generales y particulares y normas de calidad.
- Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del superintendente de la obra por parte de la empresa contratista.
- Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Bitácora de obra.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.
- Informes de supervisión.
- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.



**SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-**

- Fianza de vicios ocultos.
- Acta de extinción de derechos.
- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)".

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó las observaciones anteriores.

Respecto a la obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ARTESANAL EN SISOGUICHI, BOCOYNA. CONTRATO DOPM-A-108/2012, se detectaron las observaciones siguientes:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$141,471.90 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.).
Derivado de la inspección física a la obra se encontraron conceptos de obra pagados no ejecutados, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD OBSERVADA | CANTIDAD ESTIMADA EN MONEDA | DIFERENCIA (OBSERVADO - ESTIMADO) | MONTO OBSERVADO (M.N.) |
|---|--------------------|-----------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Losa de 15 centímetros de espesor aligerada con casetón de poliestireno de 10x50x60 y nervaduras de 12.5 centímetros de ancho armada con 2 vs #3. | 161.84 | 140.00 | 21.84 | \$20,044.31 |
| Suministro y colocación de galvateja fabricada en lamina de acero galvanizada y pintada, en cal. 26, apariencia similar a la teja tradicional. | 125.14 | 100.00 | 25.14 | \$8,789.69 |
| Aplanado de yeso de 2 centímetros de espesor en muros a plomo y nivel. | 864.76 | 737.00 | 127.76 | \$14,901.92 |
| Suministro y aplicación de pintura vinilica lavable a 2 manos marca Osel Plata, color a escoger en muros interiores y plafón. | 1008.92 | 881.15 | 127.76 | \$5,717.70 |
| Tirol en plafón a base de pasta adeblock de 3 milímetros de | | | | |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

19

| | | | | |
|--|--------|-------|--------|---------------------|
| espesor, acabado con llana. | 144.15 | 46.26 | 97.89 | 7,549.27 |
| Cerámica modelo Dessert Katar de 33x33 centímetros marca Inter ceramic. | 53.70 | 40.74 | 12.96 | \$4,851.83 |
| Cerámica modelo Dessert Katar antiderrapante de 20x30 centímetros marca Inter ceramic. | 11.15 | 10.50 | 0.65 | \$243.34 |
| Impermeabilización a base de una capa de JM Primer, como refuerzo una capa de dynaweld base tm cap 180s y como acabado tmcap fr gravilla. Adheridas ambas con antorcha de fuego. | 179.96 | 48.94 | 131.02 | \$59,577.41 |
| Suministro y colocación de puerta de 2.03 x 0.90 metros de multypanel. | 6 | 4 | 2 | \$9,431.68 |
| Suministro y colocación de luminaria fluorescente compacto tipo aspirina, 2x26w, 120V, cat VGR2 2/26 120 DWHG NOM MEA Lithonia ligthing. | 11 | 4 | 7 | \$6,433.35 |
| Suministro y colocación de spot redondo color blanco con foco 2+26 127V. | 9 | 8 | 1 | \$2,198.02 |
| Suministro y colocación de apagador doble y salida 15AMP, 120V, MEA Leviton CAT. 1754-W. | 2 | 0 | 2 | \$766.18 |
| Suministro y colocación de interruptor termo magnético de 1x20A. | 11 | 5 | 6 | \$967.20 |

Observación 2: DIFERENCIAS TÉCNICAS. Sin cuantificar (S/C).

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron deficiencias técnicas referentes a:

- Las pérgolas no cumplen con las especificaciones técnicas, ya que deberían de ser 6" x 8" en madera de encino, y las encontradas en la obra son de 4" x 6", madera de pino con chapa de encino, las cuales se encuentran muy deterioradas
- El centro de carga está incompleto.
- Según las especificaciones técnicas, las puertas multypanel deberían ser 2.03 x 0.90 metros, y las encontradas en la obra son 2.03 x 0.70 metros.
- El tirol aplicado en una superficie de 46.26 m² es de mala calidad.

Observación 3: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Estudios de pre-inversión, factibilidad técnica, económica, ecológica y social.
- Resolución del estudio de impacto ambiental.
- Licencias y permisos necesarios.
- Liberación del predio y/o afectaciones.
- Estudio de mecánica de suelos, geotécnica, etc.
- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- Catálogo de conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Presupuesto base de la Ejecutora.
- Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de posiciones.
- Acta de apertura.
- Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

- Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
- Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio por los trabajos.
- Bitácora de obra.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.
- Informes de supervisión.
- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de Obra.
- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- Fianza de Vicios Ocultos.

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)".

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó las observaciones marcadas con los números dos y tres. Por lo que respecta a la observación número uno fue solventada parcialmente, quedando un importe pendiente de solventar de \$56,132.48 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS, 48/100 M.N.).

Si bien es cierto que en la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudican las recomendaciones correctiva y preventiva a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, lo cierto es que el denunciado omitió supervisar y vigilar la ejecución del proyecto en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO

20

comento, lo cual era parte de sus obligaciones, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce.

Por lo anterior, la Observación 01, de la Obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ARTESANAL EN SISOGUICHI, BOCOYNA, se considera parcialmente solventada por el denunciado.

Por lo que respecta a la obra REHABILITACIÓN DE BAÑOS Y ACCESO EN CASCADA, PROTECCIÓN DE MIRADOR DE CASCADA Y SEÑALIZACIÓN DE ACCESO EN CUSÁRARE, MUNICIPIO DE GUACHOCHI. CONTRATO DOPM-A-115/2012, se señalaron las observaciones siguientes:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$40,580.16 (CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, 16/100 M.N.).

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD ESTIMADA Y COMPRADA | CONCEPTO INSPECCIONADO Y EJECUTADO EN OBRA | DIFERENCIA FALTANTE Y OBSERVADA | MONTO OBSERVADO CON IVA |
|--|------------------------------|--|---------------------------------|-------------------------|
| Mingitorio marca Lamosa modelo Austral, incluye fluxómetro de manija marca Helvex modelo 185-19, materiales de fijación y sellado. | 2 | 0 | 2 | \$5,649.37 |
| Aplanado muros exteriores con mortero, cemento. | 160.25 | 100 | 60.25 | \$7,836.71 |
| Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable a dos manos marca Osel Plata, color a escoger muros exteriores. | 160.25 | 100 | 60.25 | \$3,373.40 |
| Cerámica modelo Dessert Katar antiderrapante 20x30 centímetros marca Inter ceramic. | 34.15 | 23.00 | 11.15 | \$3,735.70 |
| Impermeabilización en azotea a base de una primer capa de premier con acritón 5 años diluido con agua 1:5, una mano de acritón. | 57.23 | 23.00 | 34.23 | \$4,449.90 |



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

-COTEJADO-

| | | | | |
|---|-------|------|------|-------------|
| Suministro y colocación de barandal de tubo metálico de 2 1/2" | 12.00 | 7.77 | 4.23 | \$2,459.20 |
| Suministro y colocación de viga de madera boleada de 8" para protección de mirador. | 35 | 31 | 4 | \$13,075.88 |

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Validación Técnica u Oficio de autorización técnica.
- Catálogo de Conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del Proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Acta de apertura.
- Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
- Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Bitácora de Obra.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respectó a la obra.
- Informes de supervisión.
- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de Obra.
- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- Fianza de Vicios Ocultos.

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)".

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó la observación número dos, quedando pendiente de solventar la observación número uno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

Como ya se mencionó anteriormente, en la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudican las recomendaciones correctiva y preventiva a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin embargo, el denunciado omitió supervisar y vigilar la ejecución del proyecto en comento, lo cual era parte de sus obligaciones, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce.

Por lo anterior, la Observación 01 anteriormente mencionada, de la Obra REHABILITACIÓN DE BAÑOS Y ACCESO EN CASCADA, PROTECCIÓN DE MIRADOR DE CASCADA Y SEÑALIZACIÓN DE ACCESO EN CUSÁRARE, MUNICIPIO DE GUACHOCHI, se considera como parcialmente solventada por el denunciado.

Por lo que respecta a la obra: REHABILITACIÓN DE CENTRO ESTATAL ARTESANAL, REHABILITACIÓN DE MIRADOR, CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS Y SEÑALIZACIÓN DE SAN LUÍS DE MAJIMACHI, MUNICIPIO DE URIQUE. CONTRATO DOPM-A-116/2012, se observó lo siguiente:

*Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$62,746.45 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100, M.N.)
Derivado de la inspección física a la obra se encontraron CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:*

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD ESTIMADA Y COMPROBADA | CONCEPTO INSPECCIONADO Y EJECUTADO EN OBRA | DIFERENCIA FALTANTE Y OBSERVADA | MONTO OBSERVADO CON IVA |
|---|--------------------------------|--|---------------------------------|-------------------------|
| Suministro y colocación de puerta de herrería de 1.80 x 2.10 metros de hierro forjado, incluye marco, portachapa, chapa, bisagras, pintura, desperdicio y todo lo | 3.00 | 2.00 | 1.00 | \$9,835.77 |



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

| necesario para su correcta instalación. | | | | |
|--|--------|--------|--------|-------------|
| Plantilla de concreto $f'c = 100$ kg/cm ² de 5 centímetros de espesor, incluye materiales, mano de obra, herramienta, limpieza del área de trabajo y retiro de escombros fuera de la obra. | 395.80 | 353.00 | 42.80 | \$4,010.36 |
| Guarnición de concreto de 10 x 25 centímetros de concreto $f'c = 200$ kg/cm ² , incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo limpieza del área de trabajo y retiro de escombros fuera de la obra. | 649.40 | 468.00 | 181.40 | \$30,331.90 |
| Suministro y colocación de piedra laja de 5 centímetros de espesor, de la región, de 1 metro de ancho, pegada con mortero cemento arena 1:3 entre guarniciones de concreto $f'c = 150$ kg/cm ² y sobre plantilla de concreto. | 395.80 | 334.00 | 61.80 | \$18,568.42 |

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C). Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Validación Técnica u Oficio de autorización técnica.
- Proyecto ejecutivo o básico.
- Catálogo de Conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Presupuesto base de la Ejecutora.
- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- Constancia de asistencia a la Junta de Aclaraciones.
- Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de posiciones.
 - Acta de apertura.
 - Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
 - Análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
 - Catálogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
 - Especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad.
 - Programas de ejecución de los trabajos pactados.
 - Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
 - Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
 - Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
 - Oficio de inicio de los trabajos.
 - Bitácora de Obra.
 - Notas de bitácora del periodo de la estimación.
 - Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
 - Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.
 - Informes de supervisión.
 - Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
 - Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de Obra.
 - Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- Fianza de Vicios Ocultos.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

Observación 3: ANTICIPOS NO AMORTIZADOS POR UN MONTO DE \$224,573.60. (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 60/100 M.N.).

De la revisión realizada a la documentación, se identifica que quedó pendiente de amortizar el importe de \$224,573.60 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 60/100 M. N.).

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

“Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)”.

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó las observaciones marcadas con los números dos y tres, quedando pendiente de solventar de la observación número uno la cantidad de \$52,910.68 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS, 68/100 M.N.).

En la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudicó la recomendación correctiva y preventiva de la observación número uno, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; sin embargo, el denunciado omitió una supervisión adecuada en el manejo de estos recursos, de acuerdo a la normatividad aplicable y, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las “Reglas de Operación del Fondo PyME”, del año fiscal del dos mil doce.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

Por lo anterior, la Observación 01 anteriormente mencionada se considera parcialmente solventada por el denunciado.

Respecto a la obra: CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO FLOTANTE PARA EL LAGO DE ARARECO, MUNICIPIO DE BOCOYNA. CONTRATO DOPM-A-132/2012, se señalaron las observaciones siguientes:

Observación 1: DEFICIENCIAS TÉCNICAS POR UN MONTO DE \$30,034.52 (TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.).

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron deficiencias técnicas por un monto de \$30,034.52 (TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.) referentes a:

- *La rampa de acceso se encuentra quebrada.*

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- *Programa de ejecución de trabajos.*
- *Especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad.*
- *Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.*
- *Óficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.*
- *Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.*
- *Oficio de inicio de los trabajos.*
- *Bitácora de obra.*
- *Números generadores de obra debidamente referenciados.*
- *Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación.*
- *Notas de bitácora del periodo de la estimación.*
- *Controles de calidad y pruebas de laboratorio.*
- *Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.*
- *Informes de supervisión.*
- *Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.*
- *Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.*
- *Fianza de vicios ocultos.*

Observación 3: ANTICIPOS NO AMORTIZADOS POR LA CANTIDAD DE \$107,441.64 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).

De la revisión realizada a la documentación, se identifica que quedó pendiente de amortizar la cantidad de \$107,441.64 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

23

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)".

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó las observaciones marcadas con los números dos y tres, quedando pendiente de solventar la Observación 01.

En la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudica la recomendación correctiva de la primera observación, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin embargo, el denunciado omitió una supervisión adecuada en el manejo de estos recursos, de acuerdo a la normatividad aplicable y, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce.

Por lo anterior, la Observación 01 anteriormente mencionada, de la Obra CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO FLOTANTE PARA EL LAGO DE ARARECO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, se considera como no solventada por el denunciado.

Por lo que respecta a la obra CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES EN EL LAGO DE ARARECO, MUNICIPIO DE BOCOYNA.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRATO DOPM-A-136/2012, se detectaron las ~~observaciones~~ **observaciones**

siguientes:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$4,505.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.).

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron conceptos de obra pagados no ejecutados, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD ESTIMADA Y COMPRADA | CONCEPTO INSPECCIONADO Y EJECUTADO EN OBRA | DIFERENCIA FALTANTE Y OBSERVADA | MONTO OBSERVADO CONTINUA |
|--|------------------------------|--|---------------------------------|--------------------------|
| Suministro y colocación de dispensador de papel higiénico color humo, modelo 94202 marca Kimberly Clark, incluye fijación, materiales, mano de obra, herramienta. | 5 | 4 | 1 | \$769.27 |
| Suministro y colocación de tinaco de 1,100 litros marca rotoplas o similar, incluye base metálica de 1.10 metros por 1.10 metros de ángulo de 1 ½" x 1 ½" por 3/16" y conexiones necesarias. | 1 | 0 | 1 | \$3,735.98 |

Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Oficio de Autorización y/o Aprobación de obra.
- Oficio de Amortización de modificaciones y anexos.
- Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores.
- Programa anual de obras de la Dependencia.
- Estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, ecología y social.
- Resolución del estudio de impacto ambiental.
- Licencias y permisos necesarios.
- Liberación del predio y/o afectaciones.
- Estudio de mecánica de suelos, geotécnica, etc.
- Validación Técnica u Oficio de autorización técnica.
- Catalogo de Conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del Proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Presupuesto base de la Ejecutora.
- Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- Acta de apertura.
- Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- Especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad.
- Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Bitácora de Obra.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad y pruebas de laboratorio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

24

- Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.
- Informes de supervisión.
- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de Obra.
- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- Fianza de Vicios Ocultos.

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

“Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)”.

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó la observación marcada con el número dos, quedando pendiente de solventar la observación número uno.

Como ya se mencionó anteriormente, en la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudican las recomendaciones correctiva y preventiva a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin embargo, el denunciado omitió una supervisión adecuada en el manejo de estos recursos, de acuerdo a la normatividad aplicable y, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las “Reglas de Operación del Fondo PyME”, del año fiscal del dos mil doce.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTIZADO

Por lo anterior, la Observación 01 anteriormente mencionada, de la obra:
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES EN EL LAGO DE ARARECO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, se considera como no solventada por el denunciado.

En relación a la obra: **AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE VESTIDORES, BAÑOS, ESTACIONAMIENTO Y ALBERCAS EN LAS AGUAS TERMALES DE REOWATA, MUNICIPIO DE BOCOYNA. CONTRATO DOPM-A-138/2012,** fueron señaladas las observaciones siguientes:

Observación 1: CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS POR UN MONTO OBSERVADO DE \$334,878.24 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHÓ PESOS 24/100 M.N.).
Derivado de la inspección física a la obra, se encontraron conceptos de obra pagados no ejecutados, de acuerdo a la siguiente tabla comparativa:

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO | CANTIDAD ESTIMADA Y COMPROBADA | CONCEPTO INSPECCIONADO Y EJECUTADO EN OBRA | DIFERENCIA FALTANTE Y OBSERVADA | MONTO OBSERVADO CON IVA |
|--|--------------------------------|--|---------------------------------|-------------------------|
| Suministro y aplicación de plafón de machimbre de madera de pino de primera calidad de 1/4" de espesor por 3 1/4" de ancho. | 80.89 | 71.59 | 9.30 | \$6,763.98 |
| Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable a dos manos marca Osel Plata, color a escoger, en muros interiores y plafón. | 566.56 | 0.00 | 566.56 | \$31,121.14 |
| Lambrín de cerámica modelo Dessert Katar antiderrapante de 20 x 30 centímetros marca Inter ceramic, asentado con adhesivo marca Inter ceramic. | 236.71 | 191.24 | 45.47 | \$17,990.20 |
| Suministro y colocación de puerta de madera de 4" x 2" y tablero de madera, montados sobre marco de madera de pino de 6" x 1", acabado a base de mancha color bricht cherry se3109-K y barniz natural. | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$4,708.79 |
| Registro sanitario de 60 x 40 x 60 centímetros interior construido a base de tabique rojo común o block de concreto. | 6 | 3 | 3 | \$4,232.70 |
| Suministro y colocación de mingitorio de acero inoxidable de 1.95 metros de longitud de 38 centímetros de ancho y 30 centímetros de profundidad. | 1 | 0 | 1 | \$10,457.28 |
| Regadera con brazo y chapetón cromado marca Urrea modelo 295-b con llaves individuales con chapetón grande modelo 252-lb. | 8 | 0 | 8 | \$17,972.08 |
| Suministro e instalación de despachador de jabón líquido | 4 | 2 | 2 | \$2,252.36 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

“COTEJADO”

| | | | | |
|--|-------|-------|------|--------------|
| marca Joefel. | | | | |
| Suministro e instalación de despachador de toallas de papel. | 4 | 2 | 2 | \$2,342.24 |
| Suministro e instalación de despachador de papel sanitario marca Joefel. | 5 | 0 | 5 | \$5,855.60 |
| Suministro e instalación de apagador sencillo con tapa. | 4 | 1 | 3 | \$1,170.09 |
| Suministro e instalación de medidor. | 1 | 0 | 1 | \$760.01 |
| Suministro y colocación de barandal a base de tubo negro de 90 centímetros de altura, de 22 de diámetro en horizontales superior e intermedio y verticales, soportes verticales de solera de 4" de ancho de 1/4" de espesor de 10 x 17 centímetros, incluye pintura anticorrosiva de fabricación y pintura esmalte como acabado final p.u.o.t. | 80.90 | 75.86 | 5.01 | \$11,291.77 |
| Suministro e instalación de planta tratadora ep6, incluye fletes, traslados, mano de obra, descargas y todo lo necesario para su correcta instalación p.u.o.t. | 2 | 0 | 2 | \$208,400.00 |
| Suministro e instalación de puerta a base de malla ciclónica de 3.5 metros de alto y 3.20 metros de largo, incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. | 2 | 0 | 2 | \$9,560.00 |

Observación 2: DEFICIENCIAS TÉCNICAS. Sin cuantificar (S/C).

Derivado de la inspección física a la obra se encontraron deficiencias técnicas, referentes a:

- Planta tratadora no está operando.
- El barandal debería de ser con tubo de 22" de diámetro (según establecido en catálogo de conceptos brindados por la Ejecutora), y el instalado tiene 1 1/2" de diámetro.
- Se pagó el 100% de la pintura interior, y actualmente no se encontró pintura interior ya que está todo cubierto con cerámica.

Observación 3: INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. Sin cuantificar (S/C).

Durante la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, se detectó que no se presentó evidencia documental referente a:

- Validación Técnica u Oficio de autorización técnica.
- Proyecto ejecutivo o básico.
- Catalogo de Conceptos de la Ejecutora.
- Calendario o programa de ejecución elaborado por la Ejecutora.
- Números generadores del proyecto elaborado por la Ejecutora.
- Presupuesto base de la Ejecutora.
- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada.
- Programa de ejecución de trabajos.
- Especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad.
- Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
OPORADO

- Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
- Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- Oficio de inicio de los trabajos.
- Bitácora de Obra.
- Notas de bitácora del periodo de la estimación.
- Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- Minutas, actas, acuerdos, comunicados que hayan sido generados respecto a la obra.
- Reportes fotográficos.
- Informes de supervisión.
- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Observación 4: INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS: Sin cuantificar. Esta obra consiste en la ampliación y construcción de vestidores, baños, estacionamiento y albercas, en las aguas termales de Recowata, Bocoyna, Chihuahua. Realizado a través de contrato por adjudicación directa a la empresa Ingeniería Integral de Construcción, Mantenimiento y Suministro S.A. de C.V. por el importe de \$3,999,997.90 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.).

De la revisión realizada a la documentación se observa que esta dependencia otorgó el contrato por la construcción de las obras en mención, en la modalidad de adjudicación directa, debiendo hacerlo mediante Licitación Pública, ya que el importe rebasa los montos de excepción establecidos en la normatividad correspondiente.

Aunado a lo anterior, esta Dependencia, al realizar un procedimiento de excepción deberá de fundamentar y motivar, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En las declaraciones del contrato asientan en el punto uno, inciso b) y c), los motivos para no llevar a cabo la Licitación Pública correspondiente, sin embargo el soporte para fundamentar dicha excepción, no es aplicable a este caso. Así mismo, esta dependencia no presenta la evidencia referente al Dictamen de Excepción para ejecutar la adjudicación del contrato por la modalidad realizada."

En relación a las observaciones anteriores, el denunciado en su escrito de contestación manifestó:

"Como se aprecia en el reporte de observaciones de la Secretaría de la Contraloría, anexo 6, la atención de esta observación corresponde al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua. (anexo 6)".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

26

En la cédula de seguimiento emitida el día siete de noviembre de dos mil trece, por la Dirección de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, solventó las observaciones marcadas con los números dos y tres, quedando pendiente de solventar de la observación número uno la cantidad de \$74,505.33 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, 33/100 M.N.).

En la cédula de observaciones emitida por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjudican las recomendaciones correctivas de las tres primeras observaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin embargo, el denunciado omitió una supervisión adecuada en el manejo de estos recursos, de acuerdo a la normatividad aplicable y, de conformidad con la ya anteriormente transcrita fracción VI, de la regla de operación número 24, de las "Reglas de Operación del Fondo PyME", del año fiscal del dos mil doce.

Por lo anterior, la Observación 01 anteriormente mencionada, se considera parcialmente solventada por el denunciado.

Por lo que respecta a la cuarta observación, en la citada cédula de observaciones se asentó:

"...el FIDEAPECH, en el plazo establecido deberá aclarar las observaciones señaladas con el respaldo documental correspondiente ante esta Secretaría de la Contraloría".



Situación que el denunciado omitió, toda vez que presentó un acuerdo de excepción a la licitación, otorgado por el Ingeniero JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, debido a la sequía, mismo que se consideró no aplicable a la observación señalada, por lo que la cuarta observación de la Obra AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE VESTIDORES, BAÑOS, ESTACIONAMIENTO Y ALBERCAS EN LAS AGUAS TERMALES DE RECOWATA, MUNICIPIO DE BOCOYNA, no se encuentra solventada.

Luego entonces, el Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, incurrió en la responsabilidad administrativa que se denuncia, ya que en su carácter de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, (FIDEAPECH), omitió solventar en su totalidad, las observaciones realizadas por la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, derivadas de las auditorías números CHIH/MIPYMES/13/FP2012-792-FIDEAPECH-SCOP y CHIH/MIPYMES/13/FP2012-76-FIDEAPECH-SCOP; incumpliendo con tal conducta con sus obligaciones como servidor público, previstas en las fracciones I, II, XVII y XXVIII del artículo 23, de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y, que fueron transcritas con anterioridad.

QUINTO.- Sanción. En virtud de que se acreditó que el Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, en su actuación como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, incurrió en responsabilidad



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEFIADO-

27

administrativa, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, lo procedente es determinar la sanción que se le ha de imponer.

Para tal efecto, es conveniente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que a continuación se transcribe:

"Artículo 30.- Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: I.- Amonestación por escrito; II.- Económica o pecuniaria; III.- Suspensión del empleo, cargo o comisión, por un período no menor de cinco días ni mayor de sesenta días naturales; IV.- Destitución del puesto, e V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios al Estado o Municipio, será de seis meses a tres años, si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual y de tres a diez años, si excede de dicho límite. En los demás casos, será de uno a diez años. Las sanciones de carácter pecuniario, se impondrán de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable o por los daños y perjuicios causados al Estado o Municipio de que se trate, y no podrán exceder de tres tantos de la cuantificación de éstos. Las sanciones pecuniarias constituyen créditos fiscales y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado y por salario mínimo diario también el vigente en la capital."

El precepto citado establece las sanciones administrativas a aplicar en caso de que el servidor público sea administrativamente responsable y diversas cuestiones relativas a la imposición de sanciones de inhabilitación y económicas.

Precisado lo anterior, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 31.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;*
- II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público;*
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor y la antigüedad en el servicio público;*
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la responsabilidad cometida."*



I.- Gravedad de la responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la conducta del Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, es considerada como grave y contraria a las obligaciones señaladas en el ya referido artículo 23 fracciones I, II, XVII y XXVIII de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que antes fueron transcritos, dado que en su calidad de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, no se abstuvo de cualquier omisión que causara la deficiencia de dicho servicio; no formuló y ejecutó legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y no cumplió las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; así como incumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

II.- Las circunstancias socioeconómicas. Respecto de éste elemento tenemos que una vez que se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado por parte de esta Secretaría, es posible manifestar que según se desprende del ya referido y valorado oficio número DIR-055/2016, del veintidós de abril del dos mil dieciséis, la Contadora Pública MIREYA GARCÍA MEDINA, Jefe Administrativo del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, informó que el Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ tenía un nivel jerárquico de Director General, una antigüedad de tres años y ocho días; fecha de ingreso del veinte de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

~~COTEIADO~~

28

febrero de dos mil doce, fecha de renuncia voluntaria del Veintiocho de febrero de dos mil quince, siendo su ingreso económico neto durante el año dos mil quince de \$32,651.76 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100, M.N.), señalando también las obligaciones y funciones del denunciado como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

III.- El nivel jerárquico y antecedentes del servidor público implicado. Según se ve con antelación, es posible considerar que fue precisamente el nivel jerárquico que ostentaba el denunciado, como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, lo que lo llevó a realizar las diversas conductas irregulares denunciadas, omitiendo cumplir con lo establecido en el artículo 23 fracciones I, II, XVII y XXVIII de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y, en relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad; por lo que, no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución. Deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
-COTEJADO-

circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, abstenerse de cualquier omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; lo que implica, que todo servidor público, debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, debe precisarse que de autos se advierte, que el mencionado servidor público pretendió demostrar que no incurrió en las irregularidades imputadas, sin lograrlo, dado que para ello el Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, hizo valer diversas defensas, que resultaron parcialmente atendibles, según las consideraciones vertidas con antelación.

V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como la que aquí se analiza, debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADO

29

público, una vez declarado responsable de la comisión de cualquier causa de responsabilidad prevista en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, incurre nuevamente, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 34 de la Ley en cita, que regula el Procedimiento de Responsabilidad.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa.

VI.- Monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que la conducta en que incurrió el Licenciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, no implicó beneficio alguno para él, ni daño o perjuicio al Estado, lo cual implica que se le imponga como sanción la prevista en la fracción V del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, consistente en la INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, dado que según se consideró anteriormente, el denunciado, en su calidad de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, incurrió en responsabilidad administrativa al solventar parcialmente las observaciones derivadas de las auditorías señaladas con anterioridad.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO

las debidas garantías y en un plazo razonable, competente, independiente e imparcial; se le siguió un procedimiento establecido con anterioridad en la ley aplicable; fue debidamente citado, con la anticipación necesaria; se le dio a conocer previamente la conducta presuntamente irregular y la causa probable de responsabilidad administrativa que se le atribuía; se le concedió el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; argumentó en contra de la denuncia origen del procedimiento y tuvo la oportunidad de alegar en lo que estimara conveniente a sus intereses; ofreciendo pruebas en su descargo, las cuales fueron desahogadas en su momento, así como analizadas y valoradas en ésta resolución.

Aunado a lo anterior, se destaca que la persona sancionada tiene expedito su derecho a recurrir este fallo, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que reglamenta los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con lo que se respeta su derecho a la protección judicial consagrado en el numeral 25 de la Convención invocada.

Tal artículo 38 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, dispone:

"Las resoluciones que dicte la Dirección General, en las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la misma, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes: I.- Se iniciará mediante escrito, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

~~COTEJADO~~

II.- La Dirección General acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y III.- Concluido el período probatorio, la Dirección General emitirá resolución en el acto, o dentro de los tres días hábiles siguientes, notificándola al interesado y al superior jerárquico. Esta resolución es definitiva....".

Luego, se insiste, al fijar la sanción aludida, éste Órgano Estatal de Control respetó plenamente los Derechos Humanos del denunciado, pues en todo momento se actuó con base en lo previsto por las leyes, se acataron los principios que rigen en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y se le otorgó la garantía judicial de ser oído en su defensa; así como, la protección judicial traducida en el derecho que le asiste a un recurso, sencillo, rápido y efectivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente el Procedimiento Administrativo Disciplinario, instruido por el Ingeniero JUAN JOSÉ BACA HERRERA, Director de Auditoría de Programas de Inversión, de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en contra del Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO.- La parte denunciante acreditó la conducta atribuida al denunciado, consistente en su omisión de solventar en su totalidad las observaciones derivadas de las auditorías mencionadas con anterioridad; y, el denunciado, acreditó parcialmente sus defensas.

TERCERO.- El Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de los hechos que le imputó la parte denunciante, por tal motivo se le impone la sanción



prevista en la fracción V del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, consistente en la INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. Destacando que la inhabilitación aludida, se deberá contar a partir del día siguiente hábil a aquel en que se notifique al denunciado, el auto que declare que ha causado ejecutoria la presente resolución; y, de que solo restringe temporalmente su capacidad para ocupar cargos públicos sin lesionar sus demás derechos civiles, políticos o de familia.

CUARTO.- Hágasele saber al servidor público sancionado que las resoluciones en las que se impone sanción, son recurribles mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, con el propósito de hacer efectiva la sanción impuesta al Licenciado JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ; así como, a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los distintos Ayuntamientos del Estado de Chihuahua; y, a la Secretaría de la Función Pública Federal, para los efectos legales a que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEIADO-

haya lugar y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

SEXO.- Así mismo, una vez que quede firme la resolución, remítase oficio a Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, para que realice la anotación correspondiente a la sanción impuesta, en el expediente personal del sancionado, con el fin de que forme parte integrante de los antecedentes laborales del mismo.

SÉPTIMO.- Asíéntese en el Libro de Gobierno lo correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente.

NOVENO.- En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la MAESTRA ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA, Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, ante los testigos de asistencia con quienes actúa y dan fe.

MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
COTEJADO-

LIC. ERIKA LORENA SANTILLANES CHÁVEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MARGARITA LORENA FLORES FERNÁNDEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

La suscrita maestra ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA, Secretaria de la
Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y
certifico: Que siendo las nueve horas del día siete de febrero del dos mil
dieciocho, se publicó la resolución que antecede con el número
1 en la lista de acuerdos para su debida notificación. CONSTE.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA GOBIERNO DEL ESTADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO- - - - -

Visto el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 053/2014;- - - - -

- - - - - LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: - - - - -

Toda vez que de autos se desprende que la Resolución Definitiva pronunciada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, fue notificada al denunciado JOSÉ LAZARO JOAQUÍN LOPEZ RAMÍREZ por medio de listas del día quince de mayo del año dos mil dieciocho; y, a la parte denunciante el día veinte de febrero del año en curso, sin que a la fecha esta Autoridad, tenga conocimiento de que se haya presentado recurso alguno o Juicio de Amparo en contra de la misma; y, habiendo transcurrido, en exceso el término de quince días previsto en los artículos 1644 fracción II del Código Administrativo del Estado, 38 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y, 17 de la Ley de Amparo, el cual comenzó a contar, al día siguiente de su notificación se declara que ha CAUSADO EJECUTORIA, en consecuencia se ordena dar cabal cumplimiento a la misma y girar los oficios correspondientes.- - - - -

- - - - - NOTIFIQUESE - - - - -

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.- - - - -

[Handwritten signature of Carlos Jesús Bastardo Murillo]

El suscrito licenciado CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: que siendo las nueve horas del día trece de junio del dos mil dieciocho, se publicó el auto que antecede con el número 1 en la lista de acuerdos para su debida notificación. CONSTE. -



CM



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

EL QUE SUSCRIBE LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 9, 41 FRACCIÓN III Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO LXV/RFLEY/0003/2016 I.P.O. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2016 Y DEL OFICIO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES NÚMERO SFP/473/2017 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2017, SUSCRITO POR LA MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO

LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

